

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2023-00005

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, proceso de referencia, en el que se hace necesario emitir pronunciamiento respecto a solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer, Barranquilla, Marzo 29 de 2023

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Marzo Veintinueve (29) de Dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el informe secretarial, se observa que obra en el expediente contentivo de demanda ejecutiva de referencia, solicitud de la apoderado judicial de la parte demandante, Dra. JANNY VANESSA TORRES VARGAS, en el sentido de que se remita OFICIO DE EMBARGO DE REMANENTE decretado al interior del proceso de referencia, el cual debe ser aplicado dentro del proceso que cursa en la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP, a través de Resolución No. RCC - 54585 del 24 de Noviembre de 2022, con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-530615, ubicado en la CARRERA 43 90-51 MULTIFAMILIAR MIRADOR DE LA CUMBRE APARTAMENTO 601, del municipio de Barranquilla Atlántico y de propiedad del demandado DIEGO ARMANDO PAEZ DONCEL, sin embargo, estima improcedente ésta agencia judicial acceder a lo solicitado, por cuanto dicha medida cautelar fue decretada por auto de fecha Marzo 8 de 2023 y comunicada a esa entidad mediante oficio No. 00127, remitido a dirección electrónica asignada en fecha Marzo 10 de 2023, de lo cual se remitirá constancia a la memorialista.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por la Dra. JANNY VANESSA TORRES VARGAS, apoderada judicial de la parte demandante, por las razones expuestas.
2. Remítase copia de link contentivo de constancia de remisión de oficio dirigido a la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP, en el que se informa lo resuelto por esta agencia judicial, en el sentido de decretar embargo del remanente que llegare a resultar dentro del proceso de jurisdicción coactiva que adelanta dicha entidad, contra el demandado y que afecta bien inmueble hipotecado a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVAR JIMÉNEZ
Juez

EFE